



NUR 11001600001720148144000
Ubicación 26485-29
Condenado VACILE LUPESCU
C.C # 12243297

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Mayo de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001600001720148144000
Ubicación 26485-29
Condenado VACILE LUPESCU
C.C # 12243297

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la documentación enviada por el penal, se estudia la posibilidad de reconocer libertad condicional al condenado VACILE LUPESCU.

ANTECEDENTES

El 22 de mayo de 2015, el Juzgado 08 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a VACILE LUPESCU, como autor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacentes, a la pena principal de 128 meses de prisión, multa de 1.334 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 22 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad para el reconocimiento de la libertad condicional, que el penado acompañe a su solicitud la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del Director del Penal, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el Código Penal. Como se aportaron tales documentos, se resolverá de fondo el asunto.

Por su parte el artículo 64 del Código Penal fue modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, quedando la norma del siguiente tenor:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

Para determinar el monto que ha descontado de la pena, se tiene que El condenado fue capturado en flagrancia desde el 22 de diciembre de 2014, es decir que ha purgado físico 62 meses 20 días, a los cuales se debe sumar redenciones de pena reconocidas así:

PROVIDENCIA	REDENCION	
	MES	DIAS
22 de octubre de 2015	0	17
02 de mayo de 2016	1	5
12 de junio de 2017	1	17
18 de septiembre de 2017	1	17,5
15 de marzo de 2019	6	25
28 de septiembre de 2019	3	0,5
07 de febrero de 2020	0	8,75
subtotal	12	90,75
TOTAL REDENCION	15 MESES	0,75 D

De conformidad con lo anterior hasta la fecha ha purgado 77 meses 20.75 días, que superan los 76 meses 24 días correspondientes a las 3/5 partes de la pena de 128 meses impuesta y con ello se acredita el primer presupuesto objetivo que reclama el artículo 64 del Estatuto Represor.

El numeral tercero del artículo 64 del CP, exige como presupuesto para el reconocimiento de la gracia liberatoria que se demuestre el arraigo familiar y social.

La misma norma señala que corresponde al juez establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, su existencia o inexistencia, de manera se trata de la demostración de un vínculo que ligue al penado con el lugar en el que residirá una vez obtenga el beneficio, mismo que debe ser de carácter familiar o social, mientras que para su demostración el legislador no exigió ningún tipo de tarifa probatoria sino simplemente ordenó su acreditación con medios que obren en el expediente o aporte el interesado.

Sobre la demostración del arraigo familiar la Corte Suprema de Justicia sostuvo que “...se trata de un aspecto que puede ser valorado por el Juez con los elementos de prueba obrantes en la actuación o allegados por el peticionario, naturalmente después de comprobar satisfecho el cumplimiento del factor objetivo...”¹

En este caso el penado no aportó elemento de juicio alguno ni aportó dirección que al menos permitiera realizar una visita y establecer su arraigo y dentro del proceso tampoco obran pruebas que permitan deducir este aspecto, pese a que fue requerido, por lo que al no encontrarse demostrado este ingrediente exigido por el legislador, inocuo resulta continuar con el análisis de las demás exigencias para el reconocimiento de la gracia y por ende la

¹Rad. 44195 del 3 de septiembre de 2014. MP. Patricia Salazar Cuéllar. Ap5227-2014.

Rad. 11001-60-00-017-2014-81440-00 NI 26485
Sentenciado: VACILE LUPESCU – PASAPORTE 12.243.297
Delitos: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Decisión: niega libertad condicional
Reclusión: COMEB PICOTA

misma se negará hasta tanto el penado o su defensora no alleguen medios de prueba, por lo menos sumarios, con los que se pueda inferir siquiera someramente su arraigo.

Por tanto se requerirá al penado para que allegue el material que considere pertinente en orden a demostrar este requisito o indique la dirección y el nombre de la persona con la que piensa residir una vez obtenga la libertad.

OTRAS DETERMINACIONES

Anexar a las diligencias fallo de tutela proferido el 05 de febrero de 2020 por el Juzgado 04 Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento, que decide tutelar el derecho constitucional fundamental de petición solicitado por el condenado, ordenando a COMEB PICOTA, remitir al despacho dentro de las 48 horas documentos para estudio de libertad condicional, en cuanto a esta ejecutora no dispuso orden o desvinculación de la acción.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

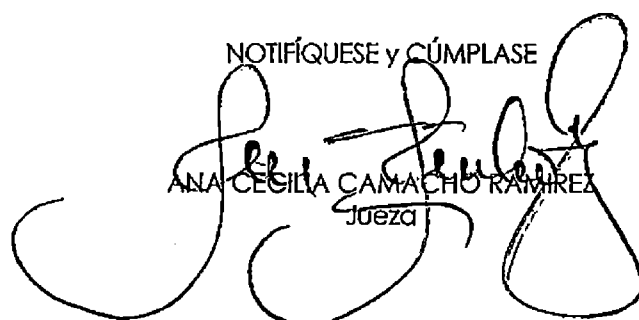
PRIMERO: NEGAR a VACILE LUPESCU, identificado con Pasaporte N° 12.243.297 la libertad condicional de conformidad con lo expuesto en acápite anterior.

SEGUNDO: REQUERIR al penado o su defensora para que aporten elementos de juicio con los que demuestre el arraigo familiar o social.

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión al Establecimiento Penitenciario La Picota de esta capital, para su conocimiento y demás fines.

CUARTO: DECLARAR que contra esta providencia proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
Jueza

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

De: CESAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA <cesarm719@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 20 de mayo de 2020 7:49 p. m.
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Asunto: NOTIFICACIONES M.P. AUTOS JUZGADO 29 EJECUCIÓN DE PENAS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: El día de hoy, 20 de mayo de 2020, el Ministerio Público se notificó por correo electrónico de las siguientes providencias proferidas por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas de Bogotá.

- 1- Radicado 110016000019201204973 NI.15083, condenado: Michael Lozano Quevedo, decisión: redime pena y decreta libertad incondicional y extinción de la pena por pena cumplida, fecha: 11-03-2020.
- ✓ 2- Radicado 110016000017201481440 NI.26485, condenado: Vacile Lupescu, decisión: niega libertad condicional, fecha: 12-03-2020.
- 3- Radicado 110016000000201900545 NI.31625, condenado: José Rojas Gelvis, decisión: redime pena y decreta libertad incondicional y extinción de la pena por pena cumplida, fecha: 12-03-2020.
- 4- Radicado 110016000016201401704 NI.24190, condenado: José Rios Gaviria, decisión: no revoca prisión domiciliaria y concede libertad condicional, fecha: 12-03-2020.
- 5- Radicado 110013104022199900182 NI.8111, condenado: José Alexander Novoa, decisión: no revoca prisión domiciliaria y concede libertad condicional, fecha: 12-03-2020.
- 6- Radicado 110016000000201801553 NI.12615, condenado: Sabina Baquero Cubillos, decisión: redime penal y niega libertad condicional, fecha: 12-03-2020.
- 7- Radicado 540016001131201105698 NI.14221, condenado: Josué Baron Lozano, decisión: concede libertad condicional, fecha: 13-03-2020.
- 8- Radicado 110016000000201501984 NI.1970, condenado: Dwvert Guerrero Lara, decisión: aclara auto de libertad condicional en el monto del periodo de prueba, fecha: 16-03-2020.
- 9- Radicado 110013104050201500315 NI.13673, condenado: Arcángel Gutierrez Sanchez, decisión: redime pena y concede libertad condicional, fecha: 18-03-2020.
- 10- Radicado 110016000017201280024 NI.43755, condenado: Fabio Veloza Arevalo, decisión: concede libertad condicional, fecha: 18-03-2020.
- 11- Radicado 865683107001201300143 NI.27101, condenado: José Ayala Ramírez, decisión: niega suspensión condicional de la ejecución de la pena y niega prisión domiciliaria, fecha: 24-03-2020.
- 12- Radicado 110016000019201800299 NI.47612, condenado: Diego Jiménez Pulga, decisión: niega prisión domiciliaria, fecha: 24-03-2020.
- 13- Radicado 110016000019201807922 NI.49374, condenado: Manuel Perez Macias, decisión: niega prisión domiciliaria, fecha: 24-03-2020.
- 14- Radicado 110016000015201680230 NI.43500, condenado: Brayan Lopez Vega, decisión: concede prisión domiciliaria, fecha: 24-03-2020.
- 15- Radicado 110016000013201411252 NI.28885, condenado: Luis Tangarife Ramírez, decisión: niega reconocimiento de medida sustitutiva de vigilancia electrónica, fecha: 24-03-2020.
- 16- Radicado 110016000019201504421 NI.46476, condenado: Monsy Guarnizo Quintero, decisión: niega suspensión condicional de ejecución de la pena y niega prisión domiciliaria, fecha: 24-03-2020.
- 17- Radicado 110016000015201903676 NI.44236, condenado: Luis Paz Guiza, decisión: niega suspensión condicional de ejecución de la pena, fecha: 24-03-2020.

18- Radicado 680016000159200680011 NI.9395, condenado: Juan Acosta Rodríguez, decisión: nulidad auto anterior de redención de pena - redime pena - concede libertad condicional, fecha: 24-03-2020.

CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal.

Nº 26485.

Bogotá DC 07 de Abril de 2020

SEÑORES

JUZGADO VEINTINUEVES (29) DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D

Correo: ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD: BOGOTA DC 7 DE ABRIL DE 2020
PROCESO: N° 1100160000172014-81440-00
PROCESADO: VASILE LUPESCU
DELITO: TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

RECURSO de REPOSICIÓN. Contra el **AUTO N°2020-03-061** de fecha 12 de marzo de 2020 y notificado el día 20 de marzo de 2020, que avoco conocimiento para decidir sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL**.

VASILE LUPESCU, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar se reponga la decisión por medio de la cual mi libertad condicional ello en razón a:

1. El artículo Artículo 63, de la ley 1709 que adiciono un artículo a la Ley 65 de 1993, determino: Artículo 102B. Derecho de trabajo para los extranjeros que han obtenido el beneficio de excarcelación. Se les otorgará visa de trabajo a aquellos extranjeros que hayan obtenido el beneficio de la libertad condicional y que demuestren tener vínculos laborales o familiares con un ciudadano colombiano o con una persona legalmente residente en el país. Esta visa de trabajo tendrá vigencia hasta tanto sea trasladado a su país de origen en virtud de la aprobación de su solicitud de repatriación. **En los casos en los que el extranjero carezca de esos vínculos, se procederá a su expulsión inmediata, previa autorización del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.**
2. De acuerdo a la norma anterior, en el caso de los extranjeros, que como en mi caso, no poseo arraigo en Colombia, habiendo cumpliendo los requisitos para ser acreedor de la libertad Condicional, es procedente el otorgamiento de la misma, procediendo a ordenar la expulsión inmediata, en este caso a mi país, Rumania.

Proyecto: GG

Bogotá DC 07 de Abril de 2020

3. Como quiera que me encuentro dentro de los presupuestos para hacerme acreedor de la libertad condicional es que comedidamente le solicito al despacho, se digne revocar el auto por medio del cual se niega y en su defecto se reponga la decisión y se conceda la libertad solicita ordenado mi expulsión de Colombia¹ a mi país de origen Rumania.

De la señora Juez;

Atentamente,

VASILE LUPESCU

TD.N. 100236 NUI. N. 1031929

PABELLON N.6 - E-1

COBOG LA PICOTA



HUELLA

¹ Ley 734 de 2002

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

38. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Firmado: GG

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

De: Juzgado 29 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 17 de abril de 2020 2:16 p. m.
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Asunto: RV: MEMORIAL
Datos adjuntos: LUPESCU VASILE.pdf

Buenas tardes,

Pasa memorial suscrito por el penado interponiendo recurso de reposición, para su conocimiento y cargo.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

CORDIALMENTE

JUZGADO 029 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
TELEFAX: (1) 3340643

De: Consultoriojuridico Epcpicota <consultoriojuridico.epcpicota@inpec.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de abril de 2020 1:30 p. m.

Para: Juzgado 29 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcesejpgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL

Cordial saludo

A solicitud del PPL VASILE LUPESCU se envia memorial adjunto

Atentamente,

DG. DIEGO VARGAS R.

Consultorio juridico EPC Picota

Responsable consultorio juridico COMEB

